

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*En la Capital:*

Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»

*Fuera de la Capital:*

Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Intervención de Hacienda

CLASES PASIVAS. — Revista de 1922

En cumplimiento con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo 1897, y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, deberán presentarse a pasar la revista anual en esta Intervención, dentro del mes de Abril próximo, de diez de la mañana a una de la tarde, en la siguiente forma.

Días 10 y 11 de Abril

Jubilados y Pensiones remuneratorias.

Días 12 y 15

Montepío civil.

Días 17, 18 y 19

Montepío militar.

Días 20, 21 y 22

Retirados de guerra y Cruces pensionadas.

Observaciones

1.ª El acto de la revista es personal; y sólo pueden excusarse los que por diferentes disposiciones, estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio, firmado por el interesado, en el que expresarán el haber que disfrutaban, fecha de la declaración del derecho, y su domicilio, haciendo también constar que no perciben otro haber del Estado, provincial ni municipal, reintegrado dicho oficio con una póliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfrutan de la exención indicada, presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de su vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad, justificarán en la misma forma, por medio de representación legal.

2.ª En el acto de la revista, presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º Cédula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y estado civil.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personal cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capital de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención, los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al fin de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a mi presencia si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales.

Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

4.ª Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vice-Cónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas; esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en esta oficina en unión de los documentos que se expresan en la observación anterior.

5.ª Si algunos de los individuos residentes en esta capital no pudieran presentarse a pasar la revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa debidamente reintegrada que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcio-

nario de esta Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

6.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso a esta Intervención de Hacienda, a fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo objeto se comisionará a un funcionario para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

7.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

8.ª Las fes de vida han de llevar fecha 28 de los corrientes en adelante y deberán ser reintegradas.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdic-

ciones, presentando éstos las certificaciones de existencia y estado, al fin de la cual consignarán dichos Alcaldes la exhibición del documento que acredite la concesión del haber pasivo.

Respecto a los que residan en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 3.ª.

10.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

11.ª Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión, una relación detallada de las certificaciones que remitan.

12.ª A los individuos que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño, 25 de Marzo de 1922. —El Interventor de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Minguez.

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Logroño

Mes de FEBRERO de 1922

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Esfermos al mes anterior	Infirmitudes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enteros
Viruela	Arnedo	Dos	Ovina	337	135	180	30	262
Idem	Calahorra	Dos	Idem	112	»	92	20	»
Idem	Cervera	Dos	Idem	142	68	80	6	124
Idem	Haro	Dos	Idem	12	313	230	41	54
Idem	Logroño	Dos	Idem	41	145	88	35	63
Idem	Nájera	Cinco	Idem	118	242	205	42	113
TOTAL				762	903	875	174	616
Durina	Logroño	Uno	Equina	1	»	»	»	1
Idem	Sto. Domingo	Dos	Idem	1	1	»	1	1
TOTAL				2	1	»	1	2

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Hilario de Bidasolo.

**Administración de Justicia**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, se cita a José Muñoz y un tal M. Muñoz, cuyos segundos apellidos, domicilios y demás circunstancias se desconocen, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, al objeto de prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 25 de Marzo de 1922.—  
El Secretario, M. Priego.

\*\*

Jiménez Jiménez, Pascual, (a) *Visco*, natural de Treviana, de 18 años, de estado soltero, profesión tratante, domiciliado últimamente en Briones, procesado por el delito de hurto, en causa número 33 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de conclusión y emplazarle para ante la Superioridad y constituirse en prisión, previniéndole que de no verificarlo en el plazo señalado le pararán los perjuicios consiguientes.

Haro, 17 de Marzo de 1922.—  
El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

**Tesorería de Hacienda**

*Recaudación*

Habiendo sido admitida por Real orden a D. Santiago Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la Zona de Nájera, la renuncia de dicho cargo, el Delegado de Hacienda de esta provincia, según las atribuciones que le confiere el artículo 23 de la Instrucción de Recaudación, ha designado al Recaudador de la Zona limítrofe de Alesanco, D. Víctor Martínez, para que realice la cobranza en dicha Zona de Nájera.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y especial de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, que deberán prestar al nombrado el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 27 de Marzo de 1922.—  
El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

# MINISTERIO DEL TRABAJO

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

### CENSO ELECTORAL SOCIAL

Listas provisionales de rectificación anual del Censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado por primera vez en la de 25 de Junio de 1921, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente. Publicanse para que, en el plazo de un mes, puedan formularse ante el Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2, Madrid) las reclamaciones que se estimen oportunas. Las reclamaciones en solicitud de inclusión, o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión, o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional. (Art. 19 del Reglamento.)

a) *Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)*

#### ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
	GRUPO 3.º				
	a) <i>Industrias textiles</i>				
»	«La Protectora», Sociedad de tejedores. . . . .	Torrejoncillo. . .	Cáceres. . .	1.º Septiembre 903.	120
	GRUPO 4.º				
	a) <i>Industrias de transportes</i>				
»	Sociedad de cargadores del muelle.	Erandio. . . . .	Vizcaya.. .	16 Julio 910. . . .	104
	GRUPO 5.º				
	b) <i>Trabajo de la madera</i>				
»	«La Unión», Sociedad general de obreros en madera. . . . .	Avila. . . . .	Avila.. . . .	8 Mayo 908. . . . .	40
	GRUPO 6.º				
	d) <i>Industrias de la alimentación</i>				
»	Sociedad Instructiva de obreros azucareros de Alagón. . . . .	Alagón. . . . .	Zaragoza. . .	9 Marzo 916. . . .	600
	GRUPO 7.º				
	d) <i>Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>				
»	Sociedad obrera gremial. . . . .	Pozoblanco. . .	Córdoba.. .	10 Mayo 918. . . .	300

b) *Supresiones que procede hacer en las listas publicadas en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920 y 25 de Junio de 1921, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas*

#### ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
	GRUPO 8.º					
	<i>Comercio</i>					
107	Cámara de Comercio e Industria.	Tuy. . . . .	Pontevedra	20 Mayo 907. . . .	253	»
111	Cámara de Comercio, Industria y Navegación. . . . .	Santander. . .	Santander. . .	9 Abril 896. . . .	2700	»

#### ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
	GRUPO 7.º				
	d) <i>Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>				
188	Sindicato obrero femenino de Nazaret. . . . .	San Sebastián. .	Guipúzcoa. . .	20 Mayo 918. . . .	400

c) Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral

## ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
<b>GRUPO 1.º</b>						
<i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>						
•	Sociedad anónima «Echevarría»	Bilbao	Vizcaya	11 Febrero 920.	849	
<b>GRUPO 2.º</b>						
<i>Trabajo de los metales</i>						
•	Unión patronal metalúrgica de Badalona	Badalona	Barcelona	30 Junio 919.	25	850
<b>GRUPO 3.º</b>						
<i>a) Industrias textiles</i>						
•	Asociación de patronos cordeleros de Badalona	Badalona	Barcelona	8 Agosto 919.	28	356
•	Asociación lanera	Sabadell	Idem.	3 Enero 920.	20	150
<b>GRUPO 4.º</b>						
<i>a) Industrias de transportes</i>						
•	«La Unión», Gremio de dueños de carros	Alicante	Alicante	6 Marzo 904.	422	
•	Constructores de carros y herradores de Badalona y pueblos limítrofes	Badalona	Barcelona	20 Septiembre 919.	35	30
<b>GRUPO 5.º</b>						
<i>a) Industrias de la construcción</i>						
•	Centro de contratistas de obreros de Badalona	Badalona	Barcelona	10 Agosto 911.	44	820
<i>b) Trabajo de la madera</i>						
•	«Unión de patronos aserradores mecánicos de Badalona»	Badalona	Barcelona	20 Octubre 920.	10	253
•	Sociedad de maestros carpinteros de San Martín y San Andrés	Barcelona	Idem.	25 Mayo 902.	105	340
•	Centro de carpinteros matriculados	Idem.	Idem.	18 Diciembre 887.	426	1790
<i>c) Moblaje</i>						
•	Colegio de artífices en ebanistería	Barcelona	Barcelona	Noviembre 901.	187	
<b>GRUPO 6.º</b>						
<i>a) Agricultura en general</i>						
•	Sindicato-Caja de Crédito popular	Cristina	Badajoz	11 Abril 920.	114	51
•	Sindicato agrícola católico	Pozuelo de Calatrava	Ciudad Real	8 Diciembre 919.	188	
•	Sindicato agrícola de Quer	Quer	Guadalajara	18 Noviembre 919.	50	27
•	Sindicato agrícola católico de Bellver y Batllia	Bellver	Lérida	16 Agosto 919.	132	205
•	Sindicato agrícola católico	Colde Nargó	Idem.	20 Septiembre 919.	25	
•	Sindicato agrícola de Viana del Bollo y su término municipal	Viana del Bollo	Orense	10 Octubre 916.	223	124
•	Sindicato agrícola católico «La Concordia»	Algodre	Zamora	18 Abril 908.	132	60
•	Sindicato agrícola católico	Casaseca de las Chanas	Idem.	1.º Enero 920.	191	60
•	Sindicato agrícola católico de Cubillos del Pan	Cubillos del Pan	Idem.	23 Mayo 920.	20	16
•	Sindicato agrícola católico	Dómez	Idem.	17 Abril 920.	50	
•	Sindicato agrícola católico	Fornillos de Aliste	Idem.	21 Febrero 920.	38	45
•	Sindicato agrícola católico	Losilla	Idem.	11 Febrero 920.	48	
•	Sindicato agrícola católico	Monumenta	Idem.	25 Enero 920.	53	53
•	Sindicato agrícola católico	Morales del Vino	Idem.	13 Mayo 920.	225	60
•	Sindicato agrícola católico de San Cipriano	San Cebrián de Castro	Idem.	3 Febrero 920.	48	

(Continuad)

## Administración Municipal

CALAHORRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Valentín y Simón Madorrán Fernández, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Valentín y Simón Madorrán Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Valentín y Simón Madorrán Fernández, son hijos de Alejo y de Juliana, cuentan 41 y 36 años de edad respectivamente.

En Calahorra, a 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año de 1922-23, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Calahorra, a 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel Sáenz.

## VILLALOBAR DE RIOJA

Probada suficientemente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ricardo García Rojas, hermano del mozo número 4 del actual reemplazo Sotero Paciencia García Rojas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que si alguien tuviese noticias del paradero del referido mozo, lo comuniqué inmediatamente a esta Alcaldía.

Señas.—Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz aguileña y color moreno.

Villalobar de Rioja, 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Hernández.

## ALFARO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Alfaro, 12 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Arturo Moreno.

MURILLO DE RÍO LEZA

Don Juan Vedia Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, confectionados para el año económico de 1922-23, los documentos siguientes:

Los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y presupuesto ordinario de ingresos y gastos, por término de quince días.

Durante dichos plazos, se oirán reclamaciones que sean pertinentes.

Murillo de Río Leza, 15 de Marzo de 1922.—Juan Vedia.

OCHÁNDURI

Probada suficientemente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Simón Barrasa Contreras, padre del mozo Saturio Barrasa Gutiérrez, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de quintas, se inserta en este periódico oficial al objeto de que si alguien tuviese noticia del mismo, lo comunique inmediatamente a esta Alcaldía.

Señas.—Edad 53 años, alto, delgado, cargado de hombros, moreno, nariz grande, ojos voluminosos.

Ochánduri, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Isaias Olarte.

ALESÓN

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1922-23, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que los en él comprendidos, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual, no serán atendidas.

Alesón, 26 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Modesto Sacristán.

CALAHORRA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Ordóñez Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Ordóñez Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Ordóñez Pérez, es hijo de Martín y de María, cuenta 43 años de edad.

En Calahorra, a 21 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Daniel Sáenz.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL

en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ALFARO

Concejales

- Don Arturo Moreno Laborda
- » Luis Belsué San Martín
- » Manuel Pascual Sesma
- » Angel Iribarren L. Montenegro
- » Andrés de la Torre Torres
- » Miguel Casas Aguirre
- » Nazario Llorente Tutor
- » Evaristo Rau Lasheras
- » Manuel Ladrón de Guevara
- » Tirso Jiménez Belloso
- » Restituto Fernández Martínez
- » Florentino López Matute
- » Demetrio Sánchez Velázquez

Mayores contribuyentes

- Don Manuel Remírez Loitegui
- » Pedro de la Torre Fernández
- » Hipólito Moreno Sáinz
- » José Orovio Zumelzu
- » Angel López León
- » Juan Teodoro Bonel Remírez
- » Román Alcoya Gil
- » Enrique Tosantos Miranda
- » Rosendo Galdámez Alvarez
- » Andrés Jiménez Grandes
- » Manuel Castillo Iribarren
- » José Marcilla Malumbres
- » Pablo Lestau L. de Guevara

- » Ventura Bea Lozano
- » Juan Quemada Alonso
- » Francisco Lestau L. de Guevara
- » Felipe Remírez Martínez
- » Epifanio Lapeña Alvarez
- » Francisco Soldevilla Carra
- » Nicasio Casas Aguirre
- » Antonio Martínez Pérez
- » Martín Melero Echegoyen
- » Agustín Hurtado Sola
- » Isidoro Gurria Pérez
- » Francisco Malumbres Bea
- » Teodoro Soldevilla Remón
- » Santiago Beguería Abrego
- » Marcos Sesma Ruiz
- » Manuel Llorente Alcoya
- » Marcos Malumbres Bea
- » Antonio de Blas Ladrón de Guevara

- » Cayo Díez León
- » Luis Malumbres Melero
- » Antonio Pereda Malumbres
- » Gibino Milagro Ruiz
- » José Setián Martínez
- » Pelayo León Vizmanos
- » Nicolás Remírez Morte
- » Julián Alvarez Rodrigo
- » Eduardo Castillo Gil
- » Manuel Milagro Ruiz
- » Miguel Pasquier Fernández
- » Antonio Ruiz del Sotillo Rivas
- » Victorio Belsué San Martín
- » Galo Mateo Pereda
- » José María Sanz Sanz
- » Manuel Martínez Jiménez
- » Julio Octavio de Toledo Vallés
- » Florentino Galdámez Malumbres
- » Venancio Aznar Rubio
- » Victoriano Martínez Martínez
- » Pedro Lozano Melero

VALDEMADERA

Concejales

- Don Leopoldo Benito Muñoz
- » Francisco Asensio Llorente
- » Manuel García Morales
- » Eladio Fernández Sáenz

- Don Julio Asensio Fernández
- » Olegario Fernández Sáenz

Mayores contribuyentes

- Don Nazario Fernández Muñoz
- » Saturio Ruiz Llorente
- » José Soria Ruiz
- » Baudilio Fernández Muñoz
- » Nicasio Llorente Fernández
- » Esteban Muñoz La inde
- » Pedro Muñoz Arnedo
- » Nicolás Asensio Muñoz
- » Miguel Benito Asensio
- » Agapito Arnedo Muñoz
- » Miguel Muñoz Chagoyen
- » Marcial Ruiz Fernández
- » Tito Arnedo Muñoz
- » Blas Arnedo Muñoz
- » Liborio Fernández Muñoz
- » Eugenio Ruiz Muñoz
- » Juan Muñoz Llorente
- » Santos Muñoz Llorente
- » Pedro Alonso Díez
- » Lorenzo Muñoz Muñoz
- » Faustino Alonso Benito
- » Juan Barrero Ridruejo
- » Emilio Soria Asensio
- » Martín Soria Ruiz

ALCANADRE

Concejales

- Don Fausto Barco Fernández
- » Marcos Torres Gil
- » Crispín Mateo Gil
- » Florentino Romero Gil
- » Protasio Gil Martínez
- » Julián Torres Gil
- » Nemesio Royo López
- » Cayo Rodríguez Royo
- » Felipe Pastor y Pastor

Mayores contribuyentes

- Don Florencio Martínez Huici
- » Gregorio Royo Torres
- » Juan Rupérez Martínez
- » Paulino González Piedramillera
- » Romualdo Salas Maestre
- » Eusebio Rupérez Gil
- » Victor Royo Moreno
- » Mateo Gil Martínez
- » Dionisio Royo Moreno
- » Mariano Gil Martínez
- » Angel Martínez Barco
- » Victoriano Mateo Gil
- » Gregorio Díez Balmaseda
- » Domingo Fernández Maestre
- » Francisco Gil Martínez
- » Calixto Martínez Barco
- » Pedro Barco Fernández
- » Julián Fernández García
- » Lucas Taza Fernández
- » Rufino Rupérez Elvira
- » Eusebio Barco Fernández
- » Manuel Taza Fernández
- » Romualdo Barco Royo
- » Domingo Fernández Royo
- » Federico Barco Fernández
- » Roque Suso Taza
- » Juan Maestre Sancho
- » Alejandro Rupérez Elvira
- » Antonio Gil Díez
- » Alejandro Ochagavía Rodríguez
- » Pascual Arpón Rupérez
- » Hermógenes Sancho Gil
- » Félix Gil Rupérez
- » Andrés Martínez Huici
- » Hilario Gil Fernández
- » Victor Jiménez Romero

Administración de Contribuciones

Anuncio para la subasta de inmuebles

CONTRIBUCIÓN URBANA

Años de 1917 a 1921

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zo-

na de Torrecilla en Cameros. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el día diez de Abril próximo a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Herederos de Rosa Laguna.—Una casa en la calle de San Martín, número 13, de tres pisos incluido el firme, sita en la villa de Torrecilla en Cameros; linda derecha entrando, herederos de doña Magdalena Ibarra; izquierda, entrada a la calle de San Francisco, y espalda, otra casa de Domingo Torres.—Capitalización de la misma, 450 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, ninguna.—Valor para la subasta, 450 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Torrecilla en Cameros a 20 de Marzo de 1922.—El Recaudador, Fermín Sáenz